



Wilmer Solís Bajonero Olivas
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

PROYECTO DE LEY N° 6590 /2020-CR



LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY N° 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES E INCORPORA EL NEPOTISMO COMO CAUSAL DE VACANCIA DEL CARGO DE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJEROS DEL GOBIERNO REGIONAL

Los congresistas del Grupo Parlamentario de **ACCION POPULAR**, a iniciativa del Congresista **WILMER SOLÍS BAJONERO OLIVAS**, ejerciendo la potestad conferida en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa.

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República, ha dado la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY N° 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES E INCORPORA EL NEPOTISMO COMO CAUSAL DE VACANCIA DEL CARGO DE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJEROS DEL GOBIERNO REGIONAL

Artículo 1. – OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incorporando el nepotismo como causal de vacancia del cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional.

Artículo 2. – MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO DE LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES

Modifícase el artículo 30 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, quedando redactado de la siguiente manera:



Wilmer Solís Bajonero Olivas
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

"Artículo 30.- Vacancia.

El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes:

1. Fallecimiento.
2. Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.
3. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
4. Dejar de residir, de manera injustificada, hasta un máximo de ciento ochenta (180) días en la región o, por un término igual al máximo permitido por Ley, para hacer uso de licencia.
5. Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternadas durante un (1) año. Esta causal es aplicable únicamente a los Consejeros Regionales."
6. Nepotismo

FREDDY LLAULLI ROMERO
Congresista de la República

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única. – Para el cumplimiento e implementación de la presente Ley, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República y el Jurado Nacional de Elecciones, adoptarán las acciones que correspondan de acuerdo a sus competencias, medidas que deben ser oportunas y en concordancia a la Ley N° 26771, reglamentado mediante el DS 021-2000-PCM.

Lima, 12 de octubre de 2020

WILMER SOLÍS BAJONERO OLIVAS
Congresista de la República
WALTER JESÚS RIVERA GUERRA
Congresista de la República
LESLYE C. LAZO VILLÓN
LESLYE CAROL LAZO VILLÓN
Congresista de la República
RICARDO BURGA CHUQUIPIONDO
Congresista de la República
RICARDO BURGA CHUQUIPIONDO
Congresista de la República
LUIS CARLOS SIMEÓN HURTADO
Congresista de la República
JUAN CARLOS OYOLA RODRÍGUEZ
Congresista de la República
LEONARDO INGA SALES
Congresista de la República

PROYECTO DE LEY N° 6590/2020-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 04 de NOVIEMBRE del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 6590 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I) FUNDAMENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

1.1 Antecedentes

La figura del nepotismo, tiene larga data en la administración del Estado. Así, la palabra proviene del griego antiguo *nepos*, que quiere decir “sobrino”. Por otro lado, se sostiene que el término deriva del nombre del Emperador Nepote (Moreira, 2011).

A lo largo de la historia de la humanidad, se dieron múltiples actos de nepotismo, tal como registra la época romana. Por ejemplo, un caso muy famoso y que es materia de análisis permanente del derecho y la academia, se refiere al Emperador Pompeyo, cuando éste, otorgó importantes responsabilidades a su yerno Metelo Escipión, a pesar que éste tenía las capacidades suficientes; y, en efecto, fue denunciado por Marco Antonio ante el Senado (Pérez, J. y Merino, M., 2012).

Otro famoso caso de nepotismo en la historia antigua, se origina cuando Pisístrato gobernó Atenas en el siglo VI a.C., quien, temiendo que se urdieran planes para acabar con su mandato, tomó la decisión de ofrecer los máximos cargos políticos nada menos que a miembros de su familia y a sus amigos cercanos, en los que tenía absoluta confianza para gobernar (Pérez, J. y Merino, M., 2012).

En épocas modernas, el Emperador Napoleón Bonaparte, protagonizó un suceso de nepotismo en el naciente Estado francés. Sucedió cuando otorgó a su familia, determinados puestos de responsabilidad e importancia. Uno de los más conocidos fue el que le otorgó a su hermano José Bonaparte, el reinado de España (Lauff, 2020).

En la historia reciente latinoamericana, siglos XX y XXI, muchos gobernantes incurrieron en graves faltas de nepotismo, pese a los viejos cuestionamientos. Así, por ejemplo, al presidente de Paraguay, Luis Federico Franco Gómez, se le acusa de haber contratado a 27 familiares en puestos públicos de gran responsabilidad durante su mandato del periodo comprendido entre el 2012 y 2015, cuando asumió el cargo de vicepresidente, tras la destitución de Fernando Lugo.

En México, a la ex senadora Josefina Vázquez, se le acusa de nepotismo al estar su hermana ocupando un puesto en la Fiscalía Especial para Delitos de Violencia contra las mujeres, al cual tuvo que renunciar ante la presión mediática.

Al actual presidente argentino, Alberto Fernández, se le acusó de caer en nepotismo al hacer nombramientos y designaciones a funcionarios que no cumplían los requisitos para el cargo, aunque esto no ha sido comprobado del todo, los cuestionamientos siguen presentes.

La Iglesia Católica tampoco se salva de haber incurrido, a través de la historia, en nepotismo, especialmente en la Edad Media. Varios obispos que acogieron a sus descendientes ilegítimos, mostraron favoritismo hacia ellos, e incluso algunos Papas han nombrado cardenales a sus parientes (Pérez J. y Merino M. 2012).



En el Perú, un emblemático caso de nepotismo es lo que viene ocurriendo en el Banco Central de Reserva (BCR), desde hace décadas, como se aprecia en la denuncia formulada por Hilda La Madrid Ponce en su Portal Jurídico Peruano, donde expone de manera detallada, la consecuencia de la investigación realizada por la Comisión de Fiscalización del Congreso de la República, respecto a familiares de funcionarios del BCR, en el que se confirmó la existencia de un total de 514 personas con cercanías familiares, como: conyugues, hermanos, cuñados, primos hermanos, padre e hijos, tíos, sobrinos, suegros, yernos, convivientes, ahijados, padrinos, compadres, etc., según Díaz, J. (2009), sobre este mismo caso, Dell, M., (2019), en su artículo “BCR - Tomado por increíble nepotismo”, señala que las planillas del BCR le cuestan al país 130 millones, que son repartidos entre 1207 trabajadores, 800 de ellos, familiares directos e indirectos, lo que evidencia una clara violación a las normas sobre actos de nepotismo.

El mal endémico de nepotismo, que afecta a todas las naciones, en el Perú, aparece con la conquista española, se arrastra durante la época colonial y continua con la republicana. En la actualidad, sigue activo en los tres niveles de gobierno: nacional, regional y local.

Sin embargo, sería durante las sucesivas guerras por la independencia, en que el nepotismo en alianza con la corrupción, la que permitió el crecimiento descomunal de la deuda interna y externa (que hoy seguimos pagando todos los peruanos).

El caso más conocido y escandaloso de este contubernio, se daría con la explotación del guano (a mediados del siglo XIX), en que se otorgó contratos por favoritismo a familiares y personajes cercanos al gobierno de turno, agrupados en la Compañía Nacional de Consignatarios del Guano. Lo mismo sucedió en década de los 70 cuando se empezó a explotar el Mar de Grau, el cual estuvo marcada por favorecimiento a centenares de familiares y allegados de los gobernantes de turno (Puit J., Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. España, 2005).

Otro hecho importante lamentable que registra nuestra historia, es el suscitado por la Ley de Consolidación, creada por el gobierno de Ramón Castilla para que el Estado honre sus deudas, medida que su sucesor, el presidente Rufino Echenique, convirtió en un botín de corrupción, en donde se pagaron exorbitantes sumas de dinero y con documentos falsos, beneficiando a parientes, amigos y allegados del presidente, en otra muestra flagrante de nepotismo en las altas esferas del poder, aprovechándose de la situación, ya que el Estado no poseía la suficiente cantidad de funcionarios capacitados y realmente honestos para un eficiente control de estos pagos y el manejo de los fondos públicos.

1.2 Definición de nepotismo

El diccionario de la RAE, define el nepotismo como la *"Desmedida preferencia que algunos funcionarios públicos dan a sus parientes para las concesiones o empleos públicos"*.

Por otro lado, el nepotismo dentro de sus posibilidades abarca el ámbito de las empresas familiares cuando hay tendencia por ofrecer puestos de trabajo a miembros de la familia



propietaria de las empresas por el lazo del parentesco, en detrimento de los méritos de quienes si cumplen o tienen las suficientes capacidades para ocupar el cargo.

En términos generales, conocemos el nepotismo como la predilección que tienen algunos funcionarios del Estado, en actividad y que ostentan cargos públicos, para nombrar en puestos de la administración pública a sus familiares directos o cercanos, sea por consanguinidad o afinidad.

Esta preferencia se manifiesta de diversas formas de contrataciones, concesiones o mediante contratos estatales. En algunos casos, el familiar que accede a un empleo público, logra el objetivo por su cercanía y lealtad al funcionario público elegido por voto popular, y no por mérito propio.

En donde rige el mérito en el acceso a los cargos públicos como requisito primordial, el nepotismo es considerado como un acto de corrupción y una anomalía de la administración pública en el acceso igualitario a ella (Pérez J. y Merino M., 2012).

En el ámbito legal, el nepotismo es definido como una corruptela que se da en la esfera política, cuya matriz característica es el favorecimiento a algún familiar. En sentido lato, sería el favorecimiento a un familiar, pero, también a parientes y amigos en los cargos de la administración pública (Cabanellas, 2008).

En el plano normativo, el artículo 2 del Reglamento de la Ley 26771, Ley que prohíbe la facultad de nombrar o contratar personal en el sector público en casos de parentesco (1997), aprobada por DS N° 021-2000-PCM, señala que se configura el nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley, cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la entidad, ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal.

El referido reglamento, menciona, además, que se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado, tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su entidad.

1.3 El nepotismo como configuración normativa en el derecho comparado

Diversos países del mundo, ante el azote de la corrupción, marcado por el favorecimiento a familiares han venido haciendo constantes reformas, tratando de frenar este abuso de poder en la administración pública. Así tenemos los siguientes ejemplos emblemáticos:

Francia

En agosto del 2017, el parlamento francés aprobó la Ley denominada “Confianza en la Vida Pública”, ley que por su finalidad reviste gran importancia, máxime cuando fue una promesa de campaña del presidente Emmanuel Macron. Esta ley prohíbe que los parlamentarios, miembros gubernamentales y funcionarios locales empleen a familiares



(pareja, cónyuge, padres, hermanos, hijos, sobrinos, nietos) y restringe las actividades que los políticos pueden combinar con su acción pública, como las consultorías.

Estados Unidos

Desde 1967 rige una norma contra el nepotismo, luego de que John F. Kennedy nombrara a su hermano como Fiscal General y prohíbe a un funcionario público (de oficinas federales o del Congreso) nombrar o promover a un familiar suyo en la agencia que dirige.

Esta Ley establece que un empleado público no puede nombrar, emplear o promover la contratación, designación o remoción de un pariente en un cargo en la agencia en que se desempeña o sobre la que ejerce jurisdicción o control.

Por otra parte, los principios del Sistemas de Mérito establecen que la selección y promoción debe determinarse únicamente sobre la base de la capacidad relativa, el conocimiento y las habilidades, después un concurso abierto y justo. De este modo, un familiar o amigo podría ingresar a la administración, pero a través de un concurso público.

Argentina

Recientemente se dictó un decreto con nuevos criterios aplicables al régimen de designaciones bajo cualquier modalidad de funcionarios públicos. Este decreto, establece que no podrán efectuarse designaciones de personas, bajo ninguna modalidad, en todo el Sector Público Nacional, que tengan algún vínculo de parentesco, tanto en línea recta como en línea colateral hasta el segundo grado, con el Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros y demás funcionarios con rango y jerarquía de Ministro, incluidos el cónyuge y la unión convivencial.

Canadá

Canadá cuenta con la Ley del Servicio Civil, norma que no contempla prohibiciones expresas para familiares, sin embargo, establece que la contratación pública se debe realizar en base a la educación, habilidades, conocimientos, experiencia, años de empleo en méritos, tales como el servicio público y atributos personales.

Existe una Comisión del Servicio Público -agencia autónoma que reporta al Congreso- que es la que realiza los nombramientos, mientras el Código de Conflictos de interés y post empleo para funcionarios públicos si establece ciertas restricciones: Los ministros no podrán emplear o contratar con sus familiares, hijos no dependientes, hermanos o padres ni permitir que los departamentos o agencias de las que son responsables o las que están asignados, los empleen o contraten con ellos (www.espaciopublico.cl.2018).

Los ministros o los departamentos o agencias de las que son responsables no podrán emplear o contratar con sus familiares, hijos no dependientes, hermanos o padres de otro ministro o compañero de partido en el Congreso, salvo que se realice por un proceso administrativo imparcial en que el ministro no tenga participación. Esta restricción no aplica para los nombramientos del personal ministerial.



Brasil

En Brasil, primero se estableció la prohibición de contratar parientes a nivel judicial en el 2005. La prohibición fue impugnada por la Asociación de Magistrados a la Corte Suprema, la que afirmó la constitucionalidad de dicha prohibición y la extendió a las tres ramas del gobierno, estableciendo que la contratación de familiares que no ingresaran al servicio público tras un examen, constituía una violación de la Constitución. Esto aplica en el ámbito del gobierno federal, el gobierno del estado, el distrito federal o los municipios. Luego, en el 2010, se aprobó un decreto presidencial prohibiendo el nepotismo a nivel federal y el “nepotismo cruzado” (www.espaciopublico.cl.2018).

1.4 El nepotismo en los organismos internacionales

La Organización de los Estados Americanos (OEA) a través del Departamento de Cooperación Jurídica de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, aprobó la Ley Modelo sobre Normas de Conducta para el Desempeño de Funciones Públicas, en el cual establece como propuesta, el establecimiento de un sistema de acceso e ingreso a la función pública, con el fin de controlar y remediar la situación de nepotismo que se presenta con elevados índices en algunos de los países de la región. Con ello se busca combatir la corrupción en el marco del mecanismo de seguimiento e implementación de este tratado.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), del cual, Perú forma parte, en el inciso c) del artículo 25, sostiene que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones y sin restricciones indebidas, de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. Y, el Informe final del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos -Res. 29/11- señala que el incumplimiento del inciso c) del artículo 25 del PIDCP, causa un impacto negativo sobre el disfrute de los derechos humanos.

1.5 Respuesta del Estado peruano ante el nepotismo

Como ya vimos, el año 1997, el Parlamento Nacional aprobó la ley N° 26771, ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en caso de parentesco, el mismo que señala en el Artículo 1, lo siguiente:

“Los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio”.

En esa misma línea, en julio de 2000, se aprueban el Reglamento de la N° 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco por el DS N° 021-2000-PCM.



En marzo de 2002, se publica el DS N° 017-2002-PCM, que modifica al anterior Decreto, en consecuencia, modifica al:

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación

Artículo 2. Configuración del Acto de Nepotismo

Del mismo modo, el 07 mayo de 2005, se publica el Decreto Supremo N° 034-2005-PCM, el mismo que modifica al Decreto Supremo N° 021-2000-PCM:

Artículo 5.- De la nulidad

Artículo 7.- De las sanciones

Artículo 8.- De la inhabilitación de funcionarios

En efecto, la Ley N° 26771, prohíbe los nombramientos y contrataciones de personal en el sector público en los casos de parentesco y por razón de matrimonio, la cual fue modificada. Esta Ley establece que los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del sector público nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección, se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad, respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar.

En el mismo sentido, el Reglamento de esta ley, prohíbe, entre otros, ejercer la facultad de nombrar, contratar, intervenir en los procesos de selección de personal, designar cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombrar miembros de órganos colegiados, a ciertos parientes.

Las sanciones por infracción a esta norma son de suspensión sin goce de remuneraciones, por un mínimo de 30 días. En caso de reincidencia, corresponde la destitución.

Como es de apreciarse, el Estado, como respuesta al hecho de corrupción conocido como nepotismo, ha emitido la Ley N° 26771, estableciendo la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco.

El Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley, señalando cómo se configura el nepotismo, quien es el encargado de investigarlo y cuáles son las sanciones que deben imponerse. Este reglamento ha sido modificado por el Decreto Supremo N° 017-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 034-2005-PCM.

Según estas normas, el nepotismo es el acto por el cual un funcionario de dirección y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones conformantes del Sector Público, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tienen injerencia directa o indirecta en el proceso de selección,



ejercen dicha facultad de nombramiento y contratación, respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; esto incluye en el primero de los casos, a los parientes con quienes se tiene lazos de sangre, como son los padres, hijos, abuelos, hermanos, etc..

El Órgano de Control Institucional de cada entidad del Estado es el encargado de investigar estos hechos y recomendar a las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios la instauración de procesos administrativo disciplinario conforme a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 276.

Conductas constitutivas de nepotismo de acuerdo a la normatividad existente:

- Ejercer la facultad de nombrar, contratar o designar a un pariente.
- Ejercer injerencia directa en el proceso de selección, designación, nombramiento o contratación de un pariente.
- Ejercer injerencia indirecta en el proceso de selección o nombramiento o contratación con quien la norma le prohíbe.

Familiares impedidos de acceder a la función pública por acción o injerencia

a) Parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad

Primer grado: los padres y los hijos.

Segundo grado: los abuelos, los nietos y los hermanos.

Tercer grado: bisabuelos, bisnietos, tíos y sobrinos.

Cuarto grado: tatarabuelos, tataranietos, primos hermanos y sobrinos nietos.

b) Parientes hasta el segundo grado de afinidad

Primer grado: suegros, nueras.

Segundo grado: cuñados y los abuelos del cónyuge.

Parientes por vínculo matrimonial

Sanciones administrativas que se imponen en casos de nepotismo

Los funcionarios de dirección y/o personal de confianza son sancionados con la destitución, despido o resolución de contrato.

Otros funcionarios son sancionados con suspensión que no podrá exceder de (180) días calendario.

La devolución del dinero percibido por la persona indebidamente nombrada o contratada, esto en forma solidaria con el funcionario público.



Si al momento de la sanción el funcionario infractor no tuviese la condición de funcionario, la sanción consistirá en una multa equivalente a las remuneraciones o ingresos de que dicha persona hubiese percibido en un periodo no mayor de (180) días calendario.

Para la persona indebidamente nombrada o contratada se castiga hasta con la Inhabilitación para prestar servicios en cualquier entidad pública por dos años a las personas que ingresan a laborar a una entidad de esta manera (Ramos, J., 2016).

1.6 Principales problemas factuales en torno a la falta de regulación del nepotismo como causal de vacancia del cargo de presidente, vicepresidente y consejeros del gobierno regional.

1.6.1 Nepotismo en los gobiernos regionales

La contratación de familiares en los distintos estamentos de los gobiernos regionales es recurrente en el Estado peruano, como se aprecia en los siguientes casos:

En Ancash, se acusa al consejero regional Martín Espinal Reyes, de haber utilizado a un sobrino para contratar. Según diversas denuncias públicas, éste familiar, participó en licitaciones de la región, donde aparecía como administrador de las obras, pero en realidad las empresas eran del consejero regional.

En Huánuco, el gobernador regional es acusado de contratar con empresas de sus familiares, quienes vendieron productos de limpieza a precios sobrevaluados a la red de Salud de Huánuco en pleno estado de emergencia, según denuncias públicas. Así tenemos que, la empresa Inversiones Río Azul SRL, de propiedad de Víctor Rosales Rojas, esposo de María Falcón Alvarado, sobrina directa del gobernador, vinculados, además, a las empresas WN y J EIRL, lograron sendos contratos.

En Cajamarca, se acusa a la Vicegobernadora Regional en la designación de su sobrino Eberlin Sein Guevara Bazán como Director Ejecutivo de Promoción de la Salud -en la Dirección Regional de Salud- (DIRESA).

En el año 2013, se acusó al gobernador regional de Loreto de haber contratado con las empresas de su primo hermano, Jaime Vásquez Valcárcel.

En el año 2014, se acusó al gobernador regional de Piura de haber incurrido en nepotismo tras haber encargado la Subgerencia Regional de Bienes Regionales y Ordenamiento Territorial a María Teresa Echave Atkins, quien sería su tía.

Actualmente, el presidente de la República tiene serios cuestionamientos, habiendo sido sometido a un proceso de vacancia, por la irregular contratación de Richard Cisneros, más conocido como Richard Swing, quien habría sido favorecido con onerosos pagos, sin contar con los requisitos mínimos. Además, se acusa al primer mandatario, por haber contratado, cuando fue gobernador regional de Moquegua, a familiares de su secretaria, Karen Roca Luque, imputaciones que persisten en su gestión como primer mandatario de la nación, denuncias que se encuentran en trámite, en las instancias jurisdiccionales correspondientes.



1.7 La importancia de la Incorporación de nepotismo como causal de vacancia de autoridades regionales

Como se aprecia, ante los evidentes y escandalosos actos de nepotismo, con el consecuente correlato de corrupción en la gestión pública, hoy se encuentran seriamente comprometidos varios gobiernos regionales, en donde la máxima autoridad del país, tampoco es ajena.

Por estas consideraciones jurídicas y éticas, donde los principios, los valores y el desarrollo social, así como el crecimiento económico se encuentra gravemente amenazados, es menester que la figura de nepotismo sea considerada como causal de vacancia del cargo de presidente, vicepresidente y consejeros del gobierno regional, norma vigente en los gobiernos locales.

La causal de vacancia y separación del cargo de las autoridades regionales, se encuentran en el marco de la lucha contra la corrupción conforme al prólogo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC, 2003) redactada por el ex secretario general de la ONU, Kofi Annan, en la cual señaló *“La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el Estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana”*.

En el mismo sentido, de aprobarse la presente iniciativa legislativa, cumple con lo señalado en el Informe preliminar por la relatora especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, quien el 7 de julio de 2004, señaló que *“la corrupción, ya sea sistémica, endémica o leve, impide a los ciudadanos a disfrutar de todos los derechos recogidos en los instrumentos internacionales”*.

Por su parte, la Defensoría del Pueblo en su Informe Defensorial N° 12, señala: *Las situaciones de corrupción involucran, también, la vulneración, directa o indirecta, de los derechos de las personas y la comunidad. Las violaciones directas se verifican cuando los actos de corrupción impiden el ejercicio de derechos fundamentales. De otro lado, cuando la corrupción es un elemento que conduce a una serie de actos que derivan en violaciones o vulneraciones, debe entenderse que la corrupción atenta indirectamente contra derechos fundamentales”*.

En efecto, la contratación de familiares, parientes, amigos y/o compadres en la administración pública, redundaría en ineficiencia del servicio público, pues se suele tratar de gente que no tiene experiencia ni preparación para la atención pública.

Para nuestra legislación, la figura del nepotismo constituye una infracción administrativa cometida por un funcionario de dirección o confianza con las potestades de nombrar y contratar personal. Empero, esta infracción y correspondiente sanción, con la separación del cargo, no alcanza a los gobernadores



regionales. En consecuencia, en nuestra legislación no hay un trato similar e igualitario entre las autoridades elegidas por elección popular.

Además, es pertinente señalar que la Ley de Nepotismo, taxativamente sanciona a funcionarios y servidores con capacidad de contratación en los diversos estamentos del Estado, empero, no señala nada si estos son cometidos por los gobernadores regionales.

En consecuencia, y ante la imposibilidad de una respuesta eficaz y oportuna por los actos de nepotismo en que incurren las autoridades regionales, corresponde la separación de éstas bajo el procedimiento de vacancia, conforme a la ley de la materia.

II) ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

La aprobación de esta norma no va implicar ningún gasto al erario nacional, por el contrario, va significar un beneficio para el sistema democrático peruano y al correcto funcionamiento de la administración pública en los veinticuatro gobiernos regionales y el Callao.

Por otro lado, son mecanismos y procedimientos que están contemplados dentro de la administración regional como el Consejo Regional de los Gobiernos Regionales, en primera instancia, y por el Jurado Nacional de Elecciones, en segunda y definitiva instancia. En consecuencia, de aprobarse esta iniciativa no irrogará gasto alguno a las arcas del Estado, por cuanto, además, se trata de una modificación e incorporación en el ámbito de nuestro sistema normativo.

III) EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA DISPOSICIÓN NORMATIVA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de esta norma se encuentra estipulada dentro de la Constitución Política del Estado, así como el efecto que va a tener al modificarse el artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, al incorporar la figura jurídica del nepotismo como causal de vacancia del cargo de presidente, vicepresidente y consejeros regionales.

IV) VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda estrecha relación con las políticas de Estado de Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho (Política 1), Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente (Política 24) y Promoción de la Ética y la Transparencia y Erradicación de la Corrupción (Política 26).